



Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 438

RADICADO 2022-00150

1. Los artículos 217, 228 y 262 C.G.P. imponen a quien aportó el documento declarativo o aportó el dictamen pericial, la carga de garantizar su comparecencia a la audiencia, si la contraparte solicitó la ratificación o ejerce la contradicción de la experticia. En tales condiciones, no es tarea del juzgado citar a dichos sujetos a la audiencia. La parte frente a quien se ejerció la contradicción de esas pruebas, es quien asume las consecuencias probatorias que supone la inasistencia de ellos a la audiencia.

Para efectos que pueda citar con tiempo a dichos sujetos, se remitirá al correo electrónico de las partes y apoderados el link de acceso a la audiencia fijada para el próximo 10 de mayo de 2024, a las 9:00 A.M.

2. De cara a la solicitud de oficiar al Municipio de Itagüí y a la Fiscalía 176 Local, dicha comunicación se realizó el pasado 26 de enero (Cfr. PDF 45).

3. Se incorpora la respuesta de la secretaría de seguridad del municipio de Itagüí. Al respecto, se precisa que la grabación requerida corresponde a la cámara de video vigilancia 178, ubicada en la carrera 52 con calle 72, barrio Santa María 2, de Itagüí, de 9 de diciembre de 2019 entre las 12:00 del mediodía a la 1:00 de la tarde. Comuníquese a dicha entidad con copia a la apoderada de la parte demandante.

4. Téngase a Ester Rincón Suarez, Luis Fernando García Rincón y Nancy García Rincón como sucesores procesales de Gilberto García Gómez, quienes tomarán el proceso en el estado actual en que se encuentra.

Se requiere a Luis Fernando García Rincón y a Nancy García Rincón para que constituyan apoderado judicial.

RADICADO N° 2022-010150-00

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA
el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 16 fijado
en la página web de la rama judicial el 21 de marzo de 2024, a
las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fcdad37f48804304909274f038dd2e77e8edd80b2c91474fed3721c7a41bb**

Documento generado en 20/03/2024 04:02:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>